



VISTO:

El déficit hídrico que se viene dando en todo el ámbito Provincial, seguido en los últimos meses por fuertes heladas que crean condiciones óptimas de peligro que se produzcan incendios rurales, y

CONSIDERNADO:

Que, la Ley N° 5590 establece, que para el Gobierno Provincial es una preocupación permanente y preferente el control de los incendios rurales y la regulación del uso del fuego en terrenos rurales. Art. 2.

Que, la Dirección de Recursos Forestales en representación del estado Provincial, es la autoridad responsable de la Prevención y del Control de los incendios rurales y de Fiscalizar el empleo del fuego en áreas rurales. Art. 3.

Que, cuando las condiciones meteorológicas prevalecientes impliquen un grave riesgo y peligro de incendios rurales, la Dirección de Recursos Forestales podrá **Suspender** la ejecución de todas las quemas autorizadas mientras se mantenga tal situación. Tal período de suspensión, tanto en el inicio como en su término, deberá ser comunicado y difundido por la Dirección de Recursos Forestales a través de los medios de comunicación públicos. (Ley 5.590 art. 27) - (Ley 26.562 art. 5)

Que, las condiciones meteorológicas prevalecientes determinan índices de disponibilidad de combustibles entre valores máximos / medios e índices de peligro de incendios altos a extremos, para todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS FORESTALES

DISPONE

Artículo 1º.- **SUSPENDER** la ejecución de todas las quemas autorizadas mientras no se modifiquen las condiciones climáticas y los valores de índice de peligro de incendios disminuyan a valores de bajo riesgo.

Artículo 2º.- **QUIEN**, no acate lo expuesto podrá ser pasible de recibir las sanciones y penalidades contempladas en la Ley Nacional N° 26.562 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema. Art. 7.-

Artículo 3º.- **LO** dispuesto precedentemente, será de aplicación a partir de la fecha de la presente disposición en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Artículo 4º.- **REQUERIR** a los medios de comunicación, la difusión de esta normativa.

Artículo 5º.- **OPORTUNAMENTE**, cuando las condiciones climáticas así lo indiquen, se dispondrá el levantamiento de ésta medida.

Artículo 6º.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.O. y archívese.-

ES COPIA

VICTOR HUGO RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Administrativo Contable  
Dirección de Recursos Forestales

Ing. Ftal. LUIS MARIA MESTRES  
Director  
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES  
CORRIENTES